

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARGARITA NUÑEZ ANGULO Y SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
VINCULADOS	C.I. ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA. EN LIQUIDACION y PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION
LLAMADA EN GARANTÍA	BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA SA
RADICACIÓN	76001-31-05-018-2018-00356-00
ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 141	FECHA: 11 DE ABRIL DE 2024 HORA: 3:00 PM DURACIÓN AUD: 01 HORA, 04 MIN, 26 SEG SENTENCIA: 075
JUEZ	PATRICIA LOPEZ MONTAÑO
OBJETO DE LA AUDIENCIA	REALIZAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPT Y SS
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Intervinientes:

Demandante 1: MARGARITA NUÑEZ ANGULO
Apoderado Demandante: LUCEBELLY URREA HURTADO

Demandante 2: SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA
Apoderado Demandado 2: LUCEBELLY URREA HURTADO

Demandado: PORVENIR S.A.
Apoderado Demandado: CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR

Litis Consorte Necesario 1: C.I. ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA. EN LIQUIDACION
Apoderado litis 1: Sin Apoderado

Litis Consorte Necesario 2: PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION
Curador Litis 2: LUCERO FERNANDEZ HURTADO

Llamada en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA SA
Apoderado Judicial: PAOLA ANDREA ASTUDILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA No. 141

El despacho graba la audiencia con fundamento en el artículo 46 del CTPSS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila al Dr. Paola Andrea Astudillo Osorio a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA SA.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA No. 075

TEMA: CONTRATO DE TRABAJO, FALTA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PENSIONAL O MORA PATRONAL Y SUS EFECTOS, PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

DECISIÓN: CONDENA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS respecto del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente propuesta por PORVENIR SA, como también, **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 22 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A CARGO DE PORVENIR propuesta por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA al dar contestación a la demanda.

TERCERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO, la excepción de cobro de lo no debido respecto de los intereses moratorios deprecados.

CUARTO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO, la excepción de INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL entre XIMENA GARCÍA NÚÑEZ y la vinculada como litis consorte necesario C.I. ASESORÍAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ello, en lo que respecta al periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2002 al 26 de noviembre de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECLARAR que en vida entre la señora XIMENA GARCÍA NÚÑEZ y PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN existió una relación laboral entre el **13 de septiembre de 2002 al 26 de noviembre de 2004**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DECLARAR que PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, omitió la afiliación oportuna al sistema de seguridad social en pensión y no efectuó ni convalidó los aportes en favor de XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, correspondientes al periodo 13 de septiembre de 2002 al 31 de mayo de 2004 con antelación al óbito, todo conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Sentencia.

SÉPTIMO: DECLARAR que XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, dejó causada pensión de sobreviviente bajo los presupuestos normativos de que trata el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003.

OCTAVO: DECLARAR que MARGARITA NÚÑEZ ANGULO y SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA de condiciones civiles reconocidas en el proceso, son beneficiarios de la pensión de sobreviviente reclamada.

NOVENO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a reconocer a la señora MARGARITA NÚÑEZ ANGULO de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 50% de la pensión de sobreviviente en condición de madre de XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, cuya causación lo es el 28 de noviembre de 2004 y disfrute a partir del 22 de junio de 2015, de forma vitalicia, en razón a 14 mesadas anuales, indicando que la mesada pensional para el año 2024 corresponde a \$ 650.000, suma que equivale al 50% de 1SMMLV.

DÉCIMO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a pagar a la señora MARGARITA NÚÑEZ ANGULO de condiciones civiles reconocidas en el proceso, la suma de **\$ 53.333.313**, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el **22 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2024**. Suma que deberá pagarse debidamente indexada, inclusive la que se siga generando y, hasta el momento efectivo del cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a reconocer al señor SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el 50% de la pensión de sobreviviente, en condición de padre de XIMENA GARCÍA NÚÑEZ, cuya causación lo es el 28 de noviembre de 2024 y disfrute a partir del 22 de junio de 2015, de forma vitalicia, en razón a 14 mesadas anuales, indicando que la mesada pensional para el año 2024 corresponde a \$ 650.000, suma que equivale al 50% de 1SMMLV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN a pagar al señor SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA de condiciones civiles reconocidas en el proceso, la suma de **\$ 53.333.313**, correspondiente al retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el **22 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2024**. Suma que deberá pagarse debidamente indexada, inclusive la que se siga generando y, hasta el momento efectivo del cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO TERCERO: AUTORIZAR a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN para que del retroactivo a pagar realice los descuentos para las cotizaciones en salud sobre las mesadas ordinarias causadas y las que en el futuro se originen.

DÉCIMO CUARTO: ABSOLVER a PORVENIR SA y a C.I. ASESORÍAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA – EN LIQUIDACIÓN de todas las pretensiones incoadas en la presente demanda por MARGARITA NÚÑEZ ANGULO y SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA.

DÉCIMO QUINTO: ABSOLVER a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN de los demás pedimentos incoados en la demanda.

DÉCIMO SEXTO: CONDENAR en costas a PREVENIMOS'S COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- EN LIQUIDACIÓN como parte vencida en juicio y en favor de MARGARITA NÚÑEZ ANGULO y SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA en calidad de demandantes, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Por tratarse de prestaciones periódicas, se señalan como agencias en derecho el equivalente al 5% de los valores objeto de condena por concepto de retroactivo pensional liquidado en **primera instancia**, porcentaje que se aplicará de manera individual para cada uno de los demandantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONDENAR en costas a MARGARITA NÚÑEZ ANGULO y SEGUNDO APARICIO GARCÍA MESA y en favor de PORVENIR SA, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV a cargo de cada uno de los activos

DÉCIMO OCTAVO: SIN COSTAS en favor de C.I. ASESORÍAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA – EN LIQUIDACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Sentencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, Torre A, Piso 5°, Teléfono: 602-8986868 Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 595

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la **Sentencia No. 75 del 11 abril de 2024**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina .

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff863064ecb32fc26f36d1ef2d9ac846cfee1738eec2ea5f270a5489fd07928a**

Documento generado en 12/04/2024 01:44:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>